



CONVENIO
SENADO DE LA REPÚBLICA DE CHILE
Y
FUNDACIÓN ENCUENTROS DEL FUTURO

En Valparaíso, a 23 de junio de 2021, comparecen, por una parte, el **SENADO**, Rol Único Tributario N°60.201.000-7, en adelante e indistintamente el "Senado" o la "Corporación", doña **YASNA PROVOSTE CAMPILLAY**, de nacionalidad [REDACTED] [REDACTED] cédula nacional de identidad [REDACTED] H. Senadora de la República, Presidenta del Senado, don **RAÚL ALFONSO GUZMÁN URIBE**, Secretario General del Senado, de nacionalidad [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] cédula nacional de identidad y Rol Único Tributario [REDACTED] todos domiciliados para estos efectos en Avenida Pedro Montt, sin número, edificio del Congreso Nacional, Comuna de Valparaíso, y por la otra la **FUNDACIÓN ENCUENTROS DEL FUTURO**, Rol Único Tributario N°65.163,268-4, en adelante también denominado la "Fundación", representada por su Presidente, don **DANIEL FERNÁNDEZ KOPRICH**, cédula de identidad [REDACTED] [REDACTED] ambos con domicilio en Avenida Grecia 1624, comuna de Ñuñoa, ambos comparecientes mayores de edad, que acreditaron su identidad con las cédulas anotadas, exponen que en las calidades que invisten han convenido en celebrar el siguiente Convenio, en los términos de que da cuenta este instrumento:





PRIMERO: Objeto del Convenio.

El Senado ha proyectado la realización de nuevas versiones del evento denominado "Congreso Futuro", que se desarrollará durante el mes de enero de cada año, instancia abierta al público y gratuita, en la que connotados científicos y humanistas se reúnen a discutir los dilemas y desafíos que el futuro nos plantea, a través de la realización de exposiciones, charlas y conferencias, en las condiciones señaladas en los Anexos del presente Convenio.

SEGUNDO: Descripción del Convenio.



En este acto y por el presente instrumento, el Senado celebra un convenio con la Fundación para que esta última gestione todos y cada uno de los servicios, bienes y personal necesarios para la realización y difusión del Evento Congreso Futuro, todo ello conforme al detalle de prestaciones que se establecerán anualmente en los dos anexos que las partes suscribirán, en adelante los "Servicios" y "Especificaciones técnicas", a cuyo fiel cumplimiento se obliga la Fundación.

Sin perjuicio de las demás especificaciones que las partes convengan anualmente en los anexos antes referidos, la Fundación se obliga a gestionar, coordinar, recaudar, aplicar y rendir los fondos provenientes de las empresas auspiciadoras y entidades colaboradoras de Congreso Futuro, conforme a lo establecido en la cláusula cuarta de este instrumento.



Para la mejor prestación de los servicios, se faculta a la Fundación para celebrar los actos y contratos con las empresas auspiciadoras y entidades colaboradoras de Congreso Futuro, y a gestionar, coordinar, recaudar y percibir los fondos que éstas aporten, los que administrará bajo su responsabilidad; y a postular a fondos o concursos públicos o privados para el financiamiento del evento, debiendo rendir cuenta de los mismos una vez finalizado el evento.

En cumplimiento del presente convenio la Fundación podrá usar gratuitamente, así como autorizar el uso, de la marca “Congreso Futuro” a personas jurídicas sin fines de lucro del ámbito de la ciencia y tecnología, así como a las entidades colaboradoras del Evento Congreso Futuro, durante la vigencia del presente convenio.



En caso alguno la Fundación podrá utilizar el nombre del Senado o comprometerá la responsabilidad o patrimonio del mismo por la administración que haga de los fondos que recaude o perciba para la realización de Congreso Futuro.

El Senado tendrá plena facultad para reproducir, editar, transmitir y distribuir todo el material de Congreso Futuro que hubiere sido difundido a través de TV Senado durante la duración del evento. Esta atribución comprende la opción de compartir con quien estime pertinente o de entregar a título gratuito el material audiovisual que hubiere sido transmitido por su señal.

El Senado y la Fundación solicitarán, conjuntamente, ante las autoridades



que corresponda, la inscripción y registro de la marca “Congreso Futuro”

TERCERO: Documentos Integrantes del Presente Convenio.

Las Partes otorgarán, antes de la ejecución de cada versión de Congreso Futuro, los Anexos que se señalan a continuación y que formarán parte del mismo para todos los efectos a que haya lugar, referidos en conjunto como los "Anexos":

Anexo A: Descripción de los Servicios;

Anexo B: Especificaciones Técnicas;

El Convenio y sus Anexos serán complementarios, y cada uno debe ser interpretado, recíprocamente, en conexión con los demás. Si cualquier disposición contenida en los Anexos antes referidos fuere contradictoria o inconsistente, en todo o parte, con lo dispuesto en el Convenio, este último prevalecerá.



Para la suscripción de los Anexos señalados precedentemente, ambas partes mandatarán por los medios que en derecho proceda a las Contrapartes señaladas en la cláusula décima del presente convenio.

Por el presente acto, se otorga poder amplio al Director ejecutivo de Fundación Encuentros del Futuro, don Nicolás Fernández Muñoz, cédula nacional de identidad [REDACTED], o a quien tenga dicha calidad, para que a nombre de la Fundación suscriba los Anexos A y B referidos en la presente cláusula.



CUARTO: Precio y Forma de Pago.

Para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Convenio que se describen en la cláusula segunda precedente y en los Anexos A y B, ya señalados, en relación a cada versión de Congreso Futuro que se organice, la Fundación tendrá derecho a percibir:

- a) El aporte pagado a la Fundación directamente por aquellas instituciones públicas o privadas, con o sin fines de lucro, que participan en la realización de Congreso Futuro, en su calidad de auspiciadores o entidades colaboradoras del evento, y que hubiesen sido previamente reconocidas en esta calidad por la organización del mismo. La Fundación declara que recibirá dicho monto por cuenta y riesgo propio. Con el objeto de dar cumplimiento a esta modalidad de pago, la Fundación celebrará instrumentos privados con cada uno de los auspiciadores que determinarán de manera específica los términos bajo los cuales serán entregados los aportes.
- b) La suma proveniente de aquellos fondos o concursos públicos o privados a los que postulare la Fundación con el fin de financiar el evento Congreso Futuro.
- c) Para el evento de que ocurrieran circunstancias no previstas por las partes al momento de celebrar este Convenio que hicieran necesarios nuevos recursos, se celebrará el correspondiente anexo entre las partes.





- d) Para el evento de que los recursos recaudados por la Fundación para financiar una determinada versión de Congreso Futuro superen los que sean necesarios para la organización de dicho evento, acuerdan las partes en este acto que dicho excedente podrá ser utilizado por la Fundación para organizar y financiar actividades de extensión y divulgación científica ligadas a Congreso Futuro durante los doce meses siguientes a cada versión de este último.
- e) Las Corporación y la Fundación declaran expresamente que los honorarios de esta última no podrán exceder en ningún caso al 7,5% [siete coma cinco por ciento] del costo total de producción del evento, con tope de 2.350 UF [dos mil trescientas cincuenta Unidades de Fomento]. Dichos honorarios, según se ha explicado precedentemente, serán restados de los fondos recaudados.



Las partes dejan expresa constancia que la Fundación no tendrá derecho a ningún otro pago o beneficio más que los pactados en este instrumento.

Asimismo, todos los gastos y costos que irrogue la prestación de los Servicios, serán de cargo exclusivo de la Fundación.

En el mes de julio de cada año, la Fundación deberá remitir al Senado un informe de un contador auditor inscrito en el Registro de Inspectores de Cuenta y Auditores Externos [RICAIE] de la Comisión para el Mercado Financiero, Ex Superintendencia de Valores y Seguros, aprobando la contabilidad de la Fundación respecto de la ejecución de Congreso Futuro y de todos los fondos a que se refiere la presente cláusula, el que



deberá considerar todos los aportes monetarios que efectúe la Corporación para la realización del evento.

QUINTO: Responsabilidad

La Fundación, bajo ninguna circunstancia podrá traspasar, ceder o transferir, total o parcialmente, la responsabilidad de la ejecución de Congreso Futuro a un tercero, sin perjuicio de las contrataciones que pueda efectuar para la producción del evento.

SEXTO: Duración del Convenio y Terminación Anticipada del Mismo.



El presente Convenio tendrá una vigencia de 8 años a contar de la suscripción del mismo.

Sin perjuicio de lo anterior, el Senado podrá poner término inmediato y anticipado al Convenio, mediante la dictación de la correspondiente Resolución, en cualquier momento, sin derecho a indemnización, en caso de que se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Si la Fundación no destina recursos suficientes para el normal desarrollo del servicio contratado en términos que haga imposible la ejecución de lo contratado dentro de plazo.
- b) Si la calidad del trabajo ejecutado no satisface las exigencias mínimas tenidas en consideración al contratar los servicios de la Fundación.



- c) Si la Fundación o sus subcontratistas no resguardare la confidencialidad de la información recibida desde el Senado conforme a lo dispuesto en la cláusula séptima del presente instrumento.
- d) Por el incumplimiento de la Fundación de cualquiera de las obligaciones que le impone el presente Convenio;

En cualquiera de los casos anteriores, bastará con que el Senado envíe una carta certificada a la Fundación, declarando la existencia de una causal de terminación del Convenio, manifestando su voluntad de término y acompañando la Resolución citada. En este caso, el Convenio se entenderá terminado a partir del mismo momento en que se despacha el respectivo aviso o carta, sin necesidad de declaración judicial ulterior.

En todos los casos indicados precedentemente, el Senado pagará a la Fundación la fracción del precio correspondiente a los Servicios que hayan sido satisfactoriamente ejecutados y recibidos por el Senado.



SÉPTIMO. Confidencialidad.

La Fundación acepta y reconoce por este acto el carácter esencial que tiene la obligación que aquí contrae y que dice relación con la necesidad de mantener la más total y absoluta reserva de todo cuanto pueda llegar a su conocimiento, o a que pueda tener acceso en forma directa o indirecta y que diga o pueda decir relación con las actividades, personas participantes y recursos de Congreso Futuro, tanto durante la vigencia del presente Convenio como luego de su terminación.



En definitiva, existirá la obligación de confidencialidad sobre toda aquella información que es propia del Senado y que es de presumir que este último no tiene interés alguno en que sea divulgada o aplicada por personas diferentes de aquellas a las cuales expresamente autorice para tal efecto. En consecuencia, dicha información, de proceder, sólo podrá ser usada por la Fundación durante la vigencia de este Convenio, en la forma y condiciones necesarias para dar adecuado cumplimiento al mismo y sujeto siempre a la obligación de la Fundación de informar de inmediato al Senado acerca de todo conflicto real o potencial de intereses que la Fundación pueda tener o llegar a tener respecto de tal información en relación con actividades propias o servicios profesionales independientes que él pueda actualmente o en el futuro prestar para otras entidades.



OCTAVO. Modificación del Convenio.

Cualquier modificación que las Partes acuerden introducir al Convenio o a sus Anexos, deberá hacerse por escrito en la forma de anexo firmado por ambas partes, los que, debidamente firmados por estas, se entienden formar parte integrante de este Convenio para todos los efectos a que haya lugar.

NOVENO. Competencia

Cualquier duda, divergencia, controversia o dificultad que se suscite entre las partes con motivo de la validez, interpretación, aplicación,



cumplimiento, resolución o terminación del presente Convenio o por cualquier otra causa relacionada directa o indirectamente con él, será resuelta por las partes, o en su defecto por la justicia ordinaria.

Las partes fijan su domicilio, para estos efectos, en la ciudad de Valparaíso, y prorrogan competencia a los Tribunales de Justicia de dicha comuna.

DÉCIMO. Comunicaciones.

Todo aviso que cualquiera de las partes realice a la otra, exceptuando aquellas que conforme al Convenio deben realizarse por medio de carta certificada, deberá realizarse vía correo electrónico.



En todos los casos del párrafo anterior, los avisos sólo serán válidos si son remitidos a los correos electrónicos de las Contrapartes oficiales que a continuación se indican, a menos que alguna de las partes haya dado aviso de un nuevo correo.

Cualquier cambio en las contrapartes, deberá ser comunicado por escrito.

Senado:

Sr. Javier Norero Urrutia.

E-Mail: jnorero@senado.cl

Fundación:

Sr. Nicolás Fernández Muñoz.

E-Mail: nicolas@fef.cl



DÉCIMO PRIMERO. Ejemplares.

En señal de la lectura y aceptación a las condiciones del presente Convenio, las Partes firman en cuatro ejemplares del mismo tenor y valor, quedando cada una con dos copias de dicho instrumento.

DÉCIMO SEGUNDO: Personerías.

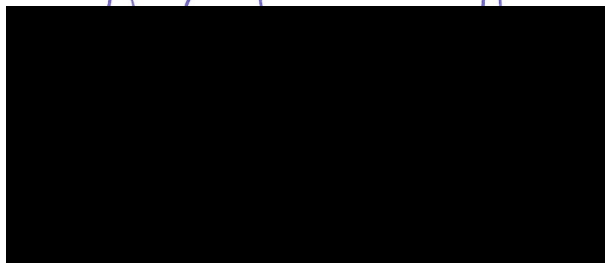
La personería de doña **YASNA PROVOSTE CAMPILLAY** como Presidenta del Senado de la República, consta en el Diario de Sesiones del Senado, Legislatura 369°, Sesión 2°, en miércoles 17 de marzo 2021, Ordinaria. La personería de don **RAÚL A. GUZMÁN URIBE** para representar al Senado de la República de Chile, como Secretario General del Senado, emana del Artículo 66-C, inciso segundo, de la Ley 18.918, Orgánica del Congreso Nacional, en tanto que su nombramiento consta en el Diario de Sesiones del Senado de la N°367 legislatura ordinaria, Décima Sesión del día martes 16 de abril de 2019.



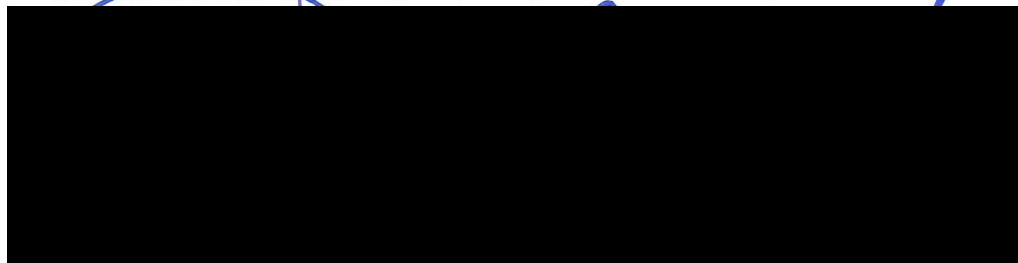
La personería de don **DANIEL FERNÁNDEZ KOPRICH** para comparecer en este acto en representación de la Fundación, consta en el Acta constitutiva de la Fundación y en el Certificado de Directorio de Persona Jurídica sin Fines de Lucro del Servicio de Registro Civil e Identificación, Inscripción NB273747.



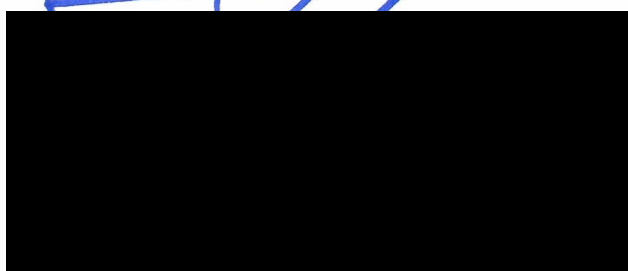
Declaración: Las partes, declaran que le presente convenio constituye el único vigente entre ellas, y por lo tanto reemplaza en todas sus partes al celebrado con fecha 04 de julio de 2018, respecto del cual se otorgan su más completo, amplio y definitivo finiquito.



YASNA PROVOSTE CAMPILLAY
PRESIDENTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA



RAÚL A. GUZMÁN URIBE
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO



DANIEL FERNÁNDEZ KOPRICH
PRESIDENTE DE LA FUNDACIÓN ENCUENTROS DEL FUTURO

Autorizo únicamente la firma de don Daniel Fernández Koprach, C.I. [REDACTED] por la Fundación Encuentros del Futuro, Rut 65.163.268-4. Santiago, 02 de Julio de 2021.

